

DIPUTADOS ARGENTINA

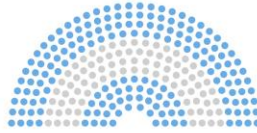
PROYECTO DE RESOLUCIÓN

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

RESUELVE

Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional que, a través de la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social del Ministerio de Capital Humano, en coordinación con la Administración Federal de Ingresos Públicos, proceda de manera urgente a revisar, rectificar y adecuar operativamente la implementación de la Resolución General Conjunta N° 5167/2022, corrigiendo las fallas de parametrización, cruce de datos y remisión del formulario F. 1266 que impiden la correcta caracterización de los Talleres Protegidos de Producción (TPP) y Talleres Protegidos Especiales para el Empleo (TPEE) en el Sistema Registral, y que se traducen en la generación errónea de deudas y multas que amenazan la continuidad de su funcionamiento.

DIPUTADO NACIONAL ESTEBAN PAULÓN



DIPUTADOS ARGENTINA

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La Ley N° 26.816 estableció, en su artículo 26, que el Estado Nacional financiará el cien por ciento (100%) de los aportes personales, las contribuciones patronales y la cobertura por riesgos del trabajo correspondientes a los trabajadores con discapacidad integrados a los Talleres Protegidos de Producción y a los Talleres Protegidos Especiales para el Empleo.

La Resolución General Conjunta N° 5167/2022 constituye precisamente el instrumento operativo destinado a hacer efectivo ese financiamiento, colocando en la órbita de la Secretaría de Trabajo la responsabilidad de remitir las nóminas validadas de beneficiarios para su correspondiente exención fiscal. Sin embargo, debido a fallas de parametrización, deficiencias en el cruce de datos y problemas en la interfaz con ARCA, su implementación resulta de imposible cumplimiento en la práctica: al confeccionar las declaraciones juradas a través del Formulario 931, el sistema liquida deudas y saldos a pagar que recaen sobre los propios talleres, generándoles obligaciones que no les corresponde asumir y que amenazan directamente la continuidad de su funcionamiento.

El Decreto Reglamentario N° 1771/2015, dictado el 26 de agosto de 2015 y publicado en el Boletín Oficial el 1° de septiembre de ese mismo año, vino a reglamentar el Régimen Federal de Empleo Protegido. Resulta significativo que en sus propios considerandos el Poder Ejecutivo Nacional haya reconocido expresamente que el artículo 27 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad obliga a los Estados Parte a garantizar el derecho a trabajar en igualdad de condiciones, en un mercado y entorno laboral abierto, inclusivo y accesible. Es decir, el propio Estado —al reglamentar la ley— asumió ese compromiso convencional como fundamento de su acción. Que hoy, por fallas administrativas y defectos de implementación, ese mismo Estado incumpla lo que él mismo



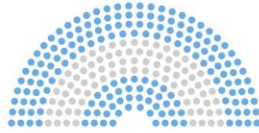
se comprometió a garantizar resulta, cuanto menos, contradictorio con sus propios actos y con las obligaciones de jerarquía constitucional que voluntariamente invocó.

La situación descrita genera una paradoja que merece ser señalada: mientras el personal de apoyo de los talleres accede sin inconvenientes a todas sus coberturas sociales a través del mismo sistema declarativo, los trabajadores con discapacidad quedan atrapados en una zona gris producida por fallas administrativas ajenas a ellos. Que precisamente las personas que la ley quiso proteger de manera especial sean quienes terminan más desprotegidas en los hechos constituye una forma de discriminación indirecta que el Estado tiene la obligación de corregir.

Este incumplimiento fáctico lesiona directamente los compromisos asumidos por nuestro país bajo el amparo del artículo 27 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que cuenta con jerarquía constitucional en virtud de la Ley N° 27.044, y que obliga al Estado a promover activamente oportunidades de empleo para las personas con discapacidad y a derribar las barreras —incluidas las trabas administrativas y financieras— que obstaculicen su inclusión sociolaboral.

Los Talleres Protegidos son espacios donde personas con discapacidad trabajan, se desarrollan y ejercen su derecho a una vida laboral digna. Al mismo tiempo, la Convención nos recuerda que el horizonte al que debemos aspirar es el de una sociedad donde cualquier persona, con o sin discapacidad, pueda insertarse en un mercado laboral verdaderamente inclusivo. Los talleres protegidos son parte de ese camino: para muchos, el primer paso firme hacia ese horizonte. Por eso, cuando el Estado les genera deudas que no les corresponden y pone en riesgo su continuidad, no solo falla administrativamente: le falla a quienes trabajan ahí hoy, y le cierra la puerta a quienes podrían hacerlo mañana.

Asimismo, esta problemática impacta de manera directa en las políticas de cupo laboral para personas con discapacidad, consagrado en el artículo 8° de la Ley N° 22.431 para el sector público nacional, y extendido idealmente como meta de responsabilidad en el sector privado. Para que el cupo laboral sea una realidad efectiva y las personas con



DIPUTADOS ARGENTINA

discapacidad puedan acceder a empleos formales en condiciones de igualdad, se requiere de un proceso previo de capacitación, adaptación y empoderamiento que hoy brindan, de manera casi exclusiva, los Talleres Protegidos. Al ahogar económicamente a estas instituciones por deudas que por derecho le corresponde financiar al Estado Nacional, se obstaculiza el eslabón formativo previo, tornando abstracto y de imposible cumplimiento el propio cupo laboral legal.

Cabe recordar que los Talleres Protegidos de Producción y los Talleres Protegidos Especiales para el Empleo no son iniciativas aisladas del sector privado: son instrumentos de una política pública que el propio Estado Nacional diseñó, reguló y se comprometió a sostener para promover la empleabilidad de las personas con discapacidad. Desfinanciarlos por omisión administrativa equivale a vaciar de contenido una herramienta que el Estado mismo construyó para cumplir sus obligaciones constitucionales y convencionales en materia de inclusión laboral.

Por lo tanto, resulta imperioso que la Secretaría de Trabajo asuma su rol conductor, revise la resolución en cuestión y arbitre los medios para que los trabajadores y trabajadoras comprendidos en la Ley N° 26.816 sean una realidad efectiva y no un factor de ahogo financiero para las instituciones.

Por las razones expuestas, solicitamos el acompañamiento y aprobación del presente proyecto de resolución.

DIPUTADO NACIONAL ESTEBAN PAULÓN